Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

370

1489, Marzo, 28. Arévalo. Reyes a Fernando de Zafra, secretario real. Ordenándole que no pidiera por entonces los quinientos mil maravedís de préstamo que se habían repartido a la ciudad a causa de la peste. (A.M.M. Originales; Leg. 4272/71).

El Rey e la Reyna

Fernando de Çafra, nuestro secretario por parte de la çibdad de Murçia nos fue fecha relaçion como para las nesçesidades de la guerra de los moros de este presente año, nos mandamos repartir a la dicha çibdad quinientos mill mrs. de enprestido. Los quales diz que ellos no pueden pagar a cabsa de la gran pestilençia que ha avido e ay en la dicha çibdad, suplicandonos les mandasemos proveer çerca de ello como la nuestra merçed fuese.

E nos acatando la nesçesidad que la dicha çibdad tiene a cabsa de la dicha pestilençia, acordamos de vos escrevir mandando vos que sobreseays por agora en pedir los dichos quinientos mill mrs. del dicho enprestido. E no fagades ende al.

Fecha en la villa de Arevalo a XXVIII de março de LXXXIX años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna Fernand Alvarez.

371

1489, Abril, 4. Valladolid. Reyes al doctor Niño, maestre escuela de Jaén. Sobre las cartas dadas en perjuicio de la jurisdicción real entre el pleito de Murcia y Abanilla por términos. (A.M.M.; Original; Caja 2; Leg. 4272/73).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevillade Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, don Luys Niño maestrescuela e canonigo de la yglesia de la çibdad de Jaen; salud e graçia.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Sepades que pleito esta pendiente en nuestra corte e chançelleria ante el presidente e oydores de la nuestra abdiençia, el qual vino ante ellos por via de apelaçion de una seña dada por mosen Juan Cabrero, corregidor de la dicha çibdad de Murçia entre el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia e su procurador en su nonbre de la una parte, e fray Diego Lopez de Padilla, comendador de la villa de Havanilla e el conçejo, aljama, moros viejos de la dicha villa de Havanilla e su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razon de çiertos terminos e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas.

E agora por parte del dicho conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante los dichos nuesto presidente e oydores se presento diziendo que estando el dicho pleito pendiente entre ellos sobre los dichos terminos, diz que vos, en perjuiçio de la dicha *litis pendençia* deziendo vos conservador, a pedimiento del dicho comendador e del dicho conçejo e moros de la dicha villa de Havanilla, diz que aveys dado e disteys cartas muy agraviadas con que ellos e el dicho corregidor de la dicha çibdad en serviçio de nuestra juridiçion real; e diz que los vezinos de la dicha villa de Havanilla han usado e se han aprovechado de las dichas cartas, por lo qual aya caydo e yncurrido en grande e graves penas en sus personas e bienes devian ser executadas porque perturvavan nuestra juridiçion.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed que le mandasemos dar nuestra merçed para vos en que vos mandasemos que, so pena de perder las tenporalidades que en nuestros reynos tovieredes e de ser avido por ageno y estraño de ellos no proçedesedes mas en la dicha cabsa contra ellos ni contra el corregidor e justiçias de la dicha çibdad ni contra otra persona alguna por la dicha cabsa, e vos mandasemos que diesedes por ninguno todo lo que fasta aqui avyades fecho. E executar las penas en que ayan caydo e yncurrido los vezinos de la dicha villa, e mandarles so otras mayores que dizen por ningunos qualesquier abtos que vos oviesen fecho, e que de aqui adelante que no goçasen ni osasen de cartas ni provision alguna que vos diesedes ni otro juez alguno, o que sobrello le proveyesemos como la nuestra merçed fuese, e por los dichos nuestro presidente e oydores, visto lo susodicho, fue por ellos acordado que nos deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que del dia que con ella fueredes requerido fasta quarenta dias primeros siguientes, enbieys con persona de recabdo, ante los dichos nuestro presidente e oydores, el proçeso original que asy ante vos se ha fecho, que asy traydo nos mandaremos tasar e pagar en la persona que la traxere el justo e devido salario que deviere e oviere de aver por la venida a lo traer a esta nuestra corte e chançelleria e estada en ella, e buelta, e su tasa. Asi mismo vos mandamos so pena de la nuestra merçed e de perder las tenporalidades que en esos nuestros reynos teneys, e de si a avydo por ageno y estraño de ellos que sobre los dichos terminos que estan aqui, pleito pendiente, ante los dichos nuetro presidente e oydores, entre el dicho conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

dicha çibdad de Murçia e el dicho comendador e conçejo e omes buenos de la dicha villa de Havanilla, no vos entremetays a conosçer ni conozcays mas del dicho pleito e negoçio, e lo dexeys estar todo en el puro estado en que estava antes y en el tienpo que por vos fue encomençado a proçeder en el dicho negosçio que nos por la presente vos ynivimos e damos por ynivido del conosçimiento e determinaçion de lo susodicho.

E otrosy, por esta dicha nuestra carta, mandamos al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa de Havanilla e vezinos e moradores de ella que sobre lo susodicho no fagan abto alguno ante vos, ni saquen mas cartas de esto mismo, so pena de çinquenta mill mrs. para la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica, en los quales les condepnamos e avemos por condepnados, lo contrario faziendo, e de como esta nuestra carta vos fuese leyda e notificada, e la cunplades. Mandamos, so pena de diez mill mrs. para la nuestra camara a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de al que vos la mostrar testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, quatro dias del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Luys Lopez. Martin de Avila. Juan de la Villa. El liçençiado Gonzalo Hernandez, oydor de la abdiençia del rey e de la reyna nuestros señores e del consejo, la mandaron dar. Yo, Luys del Marmol, escrivano de la dicha abdiençia, la fiz escrevir. Va escripto sobre raydo, o diz: «vos fue encomençado a proçeder en el dicho negosçio». Vala.

372

1489, Mayo, 24. Jaén. Reyes a mosén Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenándole que reponga a Murcia en los términos que le han sido ocupados por Abanilla, hasta que se resuelva el pleito existente. Traslado. (A.M.M.; Caja 2; Leg. 4272/184; A.M.M.; C.R. 1484-95; fols. 27v-28r.; A.G.R.M.; R.G.S., V-1489, fol. 270; R-32, doc. 167/401).

Este es el traslado bien e fielmente sacado de una carta del rey e de la reyna nuestros señores, escripta en papel e firmada de sus nonbres e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas e librada de Loys Gonzalez su secretario, segund por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

«Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castlla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaben, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"